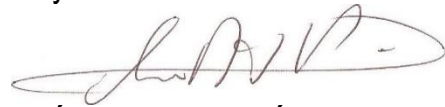


INFORME SECRETARIAL. Pasa a despacho la presente demanda recibida el pasado 20 de mayo de 2021; se allegaron los anexos y pruebas relacionadas; con solicitud de medida cautelar. Puerto Salgar, Cundinamarca, 21 de mayo de 2021.-



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio N° 467

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo.

ANTECEDENTES

El día 20 de mayo de 2021, el señor José Javier Leal, a través de apoderado judicial, presentó demanda Divisoria mediante venta en pública subasta de mejoras plantadas sobre bien inmueble, contra el señor Fernando Leal, mediante la cual pretende se declare la terminación de la comunidad entre ellos existente y se entregue en efectivo el dinero que a cada uno corresponde; inmueble ubicado en la calle 11 N° 6-21/23 del barrio Alto Buenos Aires del Municipio de Puerto Salgar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 162-26384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

Procede el despacho a decidir sobre la **admisión** de la demanda.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 406 y

siguientes, ídem.

2.- Este despacho es el competente para conocer del proceso, no solo en razón al domicilio del demandado, sino especialmente por la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

3.- A la demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos especiales, conforme a los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

En razón a que la demanda reúne los requisitos de ley, se admitirá y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: **ADMITIR** la demanda para tramitar proceso DIVISORIO por venta en pública subasta de mejoras, presentada por el señor JOSÉ JAVIER LEAL contra el señor FERNANDO LEAL, respecto de mejoras plantadas sobre bien inmueble ubicado en la calle 11 N° 6-21/23 del barrio Alto Buenos Aires del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Segundo: **DISPONER** el trámite del proceso declarativo especial contemplado en los arts. 409 y siguientes del CGP.

Tercero: **NOTIFICAR** el presente auto al demandado, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 409 del Código General del Proceso.

Cuarto: **CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados para su contestación.

Quinto: **DECRETAR**, como medida cautelar, la inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 162-26384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca. Líbrese oficio para la inscripción de la cautela y se remita certificado sobre la situación jurídica del bien.

Sexto: **REQUERIR** al demandado para que se abstenga de realizar mejoras sobre el inmueble materia de la Litis, a partir del memento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Séptimo: **RECONOCER** personería suficiente al abogado Raúl Antonio Ramírez Campos, para llevar la representación judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FV', is written over a horizontal line.

FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO
JUEZ